



Chiquinquirá, noviembre 26 de 2020.

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020- 00137.  
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES SUAREZ CAÑON.  
DEMANDADO: SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA Y OTRA.

**Asunto:** Otorgamiento de poder.

**SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA**, domiciliado en la ciudad de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.342.169**, mediante el presente escrito manifiesto a usted lo siguiente:

1. Que en este acto obro a nombre propio y teniendo en cuenta que a mi correo electrónico personal, [sefabuca@hotmail.com](mailto:sefabuca@hotmail.com), el día viernes 20 de noviembre de 2020, a las 4:30 p.m, fue allegado un mensaje denominado "redicación demanda de responsabilidad civil contractual (sic)", en el contenido del mensaje en el numeral 2, literales a, b, c, y d, se informa que allegan los siguientes documentos la demanda subsanada, anexos, auto admisorio de la demanda, auto de inadmisión.

Al final aparecen seis archivos en google drive, así: 1.pdf; 2.pdf; anexo3.pdf; demanda responsabilidad civil contractual.pdf; medida cautelar Bolívar Plaza.pdf; poder(1).pdf.

2. Que obrando en las condiciones antes mencionadas, otorgo poder especial, al abogado en ejercicio, CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN, domiciliado la ciudad de Chiquinquirá, se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.522.621 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 83.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso verbal de menor cuantía, en primera instancia que instauró la señora MARIA MERCEDES SUÁREZ CAÑON, en mi contra, desde la contestación de la demanda hasta el final del proceso.

En el ejercicio del poder aquí conferido mi apoderado queda facultado para notificarse en mi nombre de las decisiones judiciales en las que sea parte, contestar la demanda, proponer incidentes, presentar excepciones, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, presentar pruebas, y además de los actos propios conforme a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Confiero poder.

*Sergio Bustos*  
**SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA**  
C.C. No. 1.053.342.169

Acepto.

*Cesar Augusto Lucas Ortega*  
**CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN**  
C.C. 79.522.621 de Bogotá  
T.P. 83086 del C. S de la J.



Chiquinquirá, noviembre 26 de 2020.

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020-00137.

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES SUAREZ CAÑON.

DEMANDADO: SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA Y OTRA.

Asunto: Recurso de reposición providencia de fecha 10 de septiembre del año 2020, proferida por su despacho.

CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma, mediante el presente escrito al señor Juez, manifiesto lo siguiente:

1.- Que en este acto obro como apoderado judicial del señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.053.342.169, tal como consta en el poder conferido por el mismo al suscrito, que se anexa, para que me sea reconocida la personería jurídica para actuar.

2.- Que obrando en las condiciones antes mencionadas, informo al señor Juez que en el ejercicio del poder conferido por mi poderdante, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra la providencia proferida por su despacho con fecha 10 de septiembre del año 2020, para que su despacho, una vez, estudie los argumentos que adelante sustentaré, proceda a revocar la decisión proferida y en su lugar rechace la demanda, habida cuenta que ya fue inadmitida y a pesar de eso se persistió en el error del libelo demandatorio, teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1.- Su despacho tuvo como considerando al proferir la providencia impugnada, como argumento para admitir la demanda, que se encontraban reunidos los requisitos previstos en los artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

2.2.- Observando la demanda original, así como, el escrito de subsanación de la misma, nos podemos dar cuenta, que en el poder, por medio del cual la demandante le confirió facultad al apoderado, lo hizo para que demandara al señor Sergio Fabián Bustos Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.342.169.

2.3.- Verificando el escrito de la demanda original, al igual que el escrito de la subsanación de la demanda, nos podemos dar cuenta que en ambos escritos, aparece la indicación que hace el apoderado de la parte demandante, de instaurar una demanda responsabilidad civil contractual, con el señor **SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.014.857 (sic).**

2.4.- Así mismo, en la demanda original, en las pretensiones 1, 4 y 5 señala:



“1. Que se declare al señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.857 de Chiquinquirá...

4. Que como consecuencia de lo anterior se ordene al señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 91.014.857 de Chiquinquirá...

5. Que como consecuencia de lo anterior se ordene al señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 91.014.857 de Chiquinquirá...”...

2.5.- De la misma manera, en el escrito de subsanación, dentro de las pretensiones 1, 2, 4, 7 y 8 de la demanda, el apoderado de la parte demandante señala:

“1. Declárese que el señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.857 de Chiquinquirá...

2. Declárese la resolución por incumplimiento del contrato de arrendamiento No. A002-2017 por parte del señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.857 de Chiquinquirá...

4. Que se declare al señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.857 de Chiquinquirá...

7. Que como consecuencia de lo anterior se ordene al señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 91.014.857 de Chiquinquirá...

8. Que como consecuencia de lo anterior se ordene al señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 91.014.857 de Chiquinquirá...”...

2.5.- Teniendo en cuenta lo anotado en el numeral 2.1 del presente escrito, el despacho cometió un error jurídico al considerar que la demanda y la subsanación que se hizo de la misma, había cumplido con los requisitos del 84 del Código General del Proceso, por cuanto, realmente no es así, si tenemos en cuenta que el numeral 2 de dicha norma procesal señala, que uno de los requisitos de la demanda es señalar el nombre y número de identificación de los demandados.

Si bien, en el escrito del poder conferido al apoderado de la parte demandante, la señora MARÍA DE LAS MERCEDES SUAREZ, se indicó que se confería facultad al togado, para demandar al Señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.342.169 expedida en Chiquinquirá, es claro que este apoderado no hizo uso de este poder judicial, toda vez, que demandó al señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.014.857 de Chiquinquirá expedida en Chiquinquirá.

2.6.- Como quiera que hay una discordancia en el número de identificación del demandado o supuesto demandado, por cuanto, no coincide, dicho número de identificación indicado en el poder, con el número de identificación, que aparece en los escritos de la demanda original y subsanación de la misma, claro es que esta discordancia, deja entrever que se está demandado a dos personas totalmente distintas, ya que solamente aparece el señor SERGIO FABIÁN BUSTOS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.342.169 en el poder, y aparece el señor SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA, con la cédula de ciudadanía No. 91.014.857 de manera reiterada e insistente en los escritos de la demanda y la subsanación de la misma, cuando



el número de la cédula de ciudadanía No. 91.014.857, pertenece al señor HERNANDO HERRERA ORTEGÓN, conforme a la prueba documental que allego.

Así las cosas, no es para nada cierto que la demanda, ha cumplido con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, deberá revocarse esa decisión y en su lugar proferir otra, mediante la cual se rechace la demanda, ya que el poder para el cual fue conferido le mandato tiene que ver con una persona distinta a la que mencionan en el escrito demandatorio.

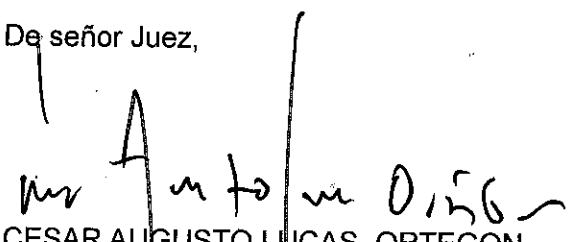
#### PRUEBAS

Ruego se tenga como prueba el poder conferido, los escritos contentivos de la demanda y su subsanación.

Así mismo, se tenga en cuenta el certificado de antecedentes disciplinarios del señor HERNANDO HERRERA ORTEGÓN, con cédula de ciudadanía No. 91.014.857.

De esta manera dejo presentado el recurso de reposición, solicitando se acoja a lo peticionado en el mismo, ya que de no ser así, se estaría notificando una demanda a una persona a la cual no está dirigida la misma.

De señor Juez,

  
CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN  
C.C. 79.522.621 de Bogotá  
T.P. 83086 del C. S de la J.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO  
No. 154536396



WEB  
08:30:42  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de noviembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HERNANDO HERRERA ORTEGON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91014857:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)